



CAPÍTULO IV

RESTABLECIMIENTO UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

CONCLUÍDA la guerra europea, el Papa Pío VII, que durante su largo cautiverio había meditado sobre el origen y las causas de tantos desastres, se confirmó en su juicio de que el mal provenía de la anarquía que reinaba en las ideas y doctrinas.

En esta persuasión quiso buscar un contrapeso, y pretendió hallarlo en la Compañía de Jesús, y completar al mismo tiempo la reparación de la injusticia que se había cometido contra esta corporación inocente.

La extinción de los jesuítas había sido el santo y seña de los filósofos y revolu-

cionarios, que la miraban como un medio para el triunfo de sus planes.

¿Qué resultó del sacrificio arrancado á Clemente XIV? ¿Halló la Iglesia, después de haber inmolidado á los jesuítas, la paz que le habían hecho vislumbrar, ó sucedió todo lo contrario?

Pío VII enumeraba las borrascas que sobrevinieron, de las cuales había sido testigo y víctima, y ayudado del Cardenal Pacca, el esforzado compañero de sus infortunios, se decidió á ejecutar en beneficio de toda la cristiandad lo que hasta entonces sólo había hecho en favor de algunos países.

A este efecto mandó que se reuniesen los antiguos jesuítas en su casa del Jesús, y entregó al P. Panizoni la Constitución *Sollicitudo omnium ecclesiarum* de 7 de Agosto de 1814, por la cual restablecía en todo el orbe la Compañía de Jesús. He aquí la traducción íntegra de este documento reparador.

«PÍO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS

» *Para perpetua memoria.*

» La solicitud de todas las iglesias,

aunque superior á nuestros méritos y á nuestras fuerzas, que se ha confiado á nuestra humilde persona, disponiéndolo así la Divina Providencia, nos obliga á usar de todos aquellos medios que están en nuestro poder, y que la misma Providencia misericordiosamente nos ha suministrado, para subvenir á las necesidades espirituales del orbe cristiano en cuanto lo permiten las diversas y multiplicadas vicisitudes de los tiempos y de los lugares, sin ninguna distinción de pueblos y naciones.

»Deseando, pues, cumplir la obligación de este nuestro ministerio pastoral, luego que Francisco Kareu, que aún vivía, y otros sacerdotes seculares desde muchos años existentes en el vastísimo Imperio ruso, y que antes pertenecieron á la Compañía de Jesús, suprimida por nuestro predecesor Clemente XIV, de feliz memoria, nos dirigieron sus instancias suplicándonos que por nuestra autoridad pudiesen reunirse en cuerpo, para que con mayor facilidad se empleasen, según las reglas de su Instituto, en instruir á la juventud en los rudimentos de la fe y de las

buenas costumbres, en oír confesiones y administrar otros Sacramentos, á cuyas súplicas accedimos con tanto mayor agrado cuanto que el Emperador Pablo I, á la sazón reinante, nos recomendó con grande empeño los mismos presbíteros en una carta muy atenta de 11 de Agosto de 1800 que nos dirigió, en la cual, manifestando su singular benevolencia hacia ellos, declaraba que le sería muy grato el que se estableciese por nuestra autoridad la Compañía de Jesús en su Imperio para el bien de los católicos.

»En consecuencia, reflexionando atentamente las grandes utilidades que de esto han de resultar en aquellas vastísimas regiones destituidas de obreros evangélicos, y el incremento que han de dar á la Religión católica esos varones eclesiásticos, tan recomendables por sus probadas costumbres, con sus incesantes fatigas, su ardiente celo en procurar la salvación de las almas, y su incansable predicación de la divina palabra, creímos razonable el condescender con los deseos de tan grande y benéfico Príncipe.

»Así que por nuestras Letras en forma de Breve, dadas el día 7 de Marzo del año 1801, concedimos al referido Francisco Kareu y á sus demás compañeros residentes en el Imperio ruso, ó que de otras partes puedan acudir á él, la facultad de reunirse en un solo Cuerpo ó Congregación de la Compañía de Jesús, en una ó más Casas al arbitrio del Superior, dentro solamente de los límites del Imperio ruso, y nombramos Preósito general de dicha Congregación al mismo presbítero Francisco Kareu á nuestro beneplácito y de la Sede Apostólica, con las facultades necesarias y oportunas para guardar y seguir la Regla de San Ignacio de Loyola, aprobada y confirmada por nuestro predecesor Paulo III, de feliz recordación, en sus Constituciones Apostólicas, y para que así, reunidos en una sola religiosa sociedad, puedan libremente dedicarse á instruir á la juventud en la religión y buenas artes, dirigir los Seminarios y Colegios, y con aprobación y consentimiento de los Ordinarios locales oír confesiones, anunciar la palabra divina y administrar los Sacra-

mentos. Y recibimos la mencionada Congregación de la Compañía de Jesús bajo la inmediata protección y dependencia nuestra y de la Sede Apostólica, y reservamos á Nos y á nuestros sucesores el prescribir y establecer cuanto se juzgase oportuno en el Señor para reforzarla y consolidarla, así como para desarraigar los abusos y corruptelas, si tal vez se introdujesen. Y á este efecto, en todo aquello que fuese contrario á nuestras predichas Letras en forma de Breve, que empieza *Catholica*, concedidas para sólo el Imperio ruso, expresamente derogamos las apostólicas Constituciones, estatutos, usos, privilegios é indultos, de cualquier manera que hubiesen sido concedidos y confirmados, especialmente las Letras apostólicas del mencionado Clemente XIV, nuestro predecesor, que empiezan: *Dominus ac Redemptor Noster*.

»La providencia que creímos deber tomar para el Imperio ruso la extendimos poco después al reino de las Dos Sicilias, á petición de nuestro carísimo hijo en Cristo el Rey Fernando, quien nos suplicó

que la Compañía de Jesús se estableciese en sus dominios del mismo modo que lo fué en el mencionado Imperio, porque juzgaba muy oportuno en aquellos lamentables tiempos servirse de los clérigos regulares de la Compañía de Jesús para educar á los jóvenes en la piedad cristiana y el temor de Dios, que es el principio de la sabiduría, y para instruirlos en las ciencias principalmente en los Colegios y en las escuelas públicas. Accediendo, pues, por el deber de nuestro ministerio pastoral, á los piadosos deseos de tan ilustre Príncipe, que únicamente miran á la mayor gloria de Dios y á la salvación de las almas, extendimos nuestras Letras dadas para el Imperio ruso al reino de las Dos Sicilias en nuestras Letras en forma de Breve que empieza: *Per alias*, expedidas el día 30 de Julio de 1804.

»Por el restablecimiento de la misma Compañía de Jesús nos vienen cada día, de unánime consentimiento de casi todo el orbe cristiano, apremiantes y urgentes peticiones de los venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y de toda Orden y

congregación de personas insignes, principalmente después que se ha divulgado por todas partes la fama de los copiosos frutos que esta Compañía ha producido en las mencionadas regiones, y que, fecunda cada día en numerosa prole, se esperaba que había de traer ornamento y grande dilatación al campo del Señor.

»La misma dispersión de las piedras del santuario por las recientes calamidades y vicisitudes, que más bien debemos deplorar que recordarlas, la vacilante disciplina de las Ordenes regulares (esplendor y apoyo de la Religión y de la Iglesia católica), á cuya restauración se dirigen nuestros pensamientos y cuidados, reclamation que secundemos unos votos tan justos y casi universales.

»Porque nos creeríamos reos de una grandísima culpa delante de Dios si en tantas necesidades de la república no nos valiésemos de aquellos saludables auxilios que Dios con su especial providencia nos suministra, y si colocados en la navecilla de Pedro, tan sacudida y agitada, rehusásemos unos recursos experimentados y ro-

bustos que se nos ofrecen para quebrantar las furiosas olas de un mar que á cada momento nos amenaza con el naufragio y el esterminio.

»Movidos, pues, de tantas y tan graves razones, hemos resuelto al fin ejecutar lo que ardentemente deseábamos desde el principio de nuestro pontificado. Así que, después de haber implorado el auxilio divino con fervorosas oraciones, y de haber oído los votos y consejos de muchos venerables hermanos nuestros, los Cardenales de la santa Iglesia romana, de ciencia cierta y por la plenitud de la Potestad Apostólica hemos determinado ordenar y establecer, como realmente ordenamos y establecemos, perpetuamente por esta nuestra Constitución que todas las concesiones y facultades que otorgamos para el Imperio ruso y reino de las Dos Sicilias solamente se entiendan ahora extendidas, como efectivamente las extendemos, á todo nuestro Estado eclesiástico, igualmente que á todos los demás Estados y dominios.

»Por lo que concedemos y permitimos á nuestro amado hijo el presbítero Tadeo

Brozowski, actual Preósito General de la Compañía de Jesús, y á los demás legítimamente delegados por él, todas las facultades necesarias y oportunas, á nuestro beneplácito y de la Santa Sede, para que en todos los dichos Estados y dominios puedan libre y licitamente admitir y agregar al Orden regular de la Compañía de Jesús á todos aquellos que lo pidan; los cuales, reunidos en una ó más Casas, en uno ó más Colegios, en una ó más provincias bajo la obediencia del Preósito General entonces existente, y distribuidos como las circunstancias lo permitan, se acomoden en su tenor de vida á la Regla de San Ignacio de Loyola, aprobada y confirmada por las Constituciones Apostólicas de Paulo III.

»Concedemos también y declaramos que puedan libre y licitamente dedicarse á instruir á la juventud en los rudimentos de la Religión católica y buenas costumbres, dirigir los Seminarios y Colegios, y con el consentimiento y aprobación de los Ordinarios locales en donde residan puedan asimismo oír confesiones, predicar la

palabra divina y administrar los Sacramentos. Y todos los Colegios, Casas, Provincias é individuos de este modo reunidos, y los que en adelante se reuniesen y agregasen, desde ahora los recibimos bajo nuestra inmediata tutela, defensa y obediencia y de esta Santa Sede, y nos reservamos á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores establecer y prescribir lo que pareciere conveniente para afianzar y consolidar más y más la misma Compañía, y corregir los abusos si, lo que Dios no quiera, se introdujesen en ella.

»A todos y á cada uno de los Superiores, Prepósitos, Rectores y miembros de esta restablecida Compañía, en cuanto podemos en el Señor, advertimos y exhortamos que en todo lugar y tiempo se muestren fieles discípulos é imitadores de su tan gran Padre y Fundador, observando cuidadosamente la Regla que él mismo escribió y prescribió, y procurando con todo esmero cumplir los útiles avisos y consejos que trasmitió á sus hijos.

»Finalmente, á los amados en Cristo los varones nobles é ilustres, á los Prínci-

pes y señores temporales, así como á los venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y á los demás constituidos en cualquier dignidad, recomendamos encarecidamente en el Señor la mencionada Compañía de Jesús y todos sus individuos, los exhortamos y rogamos que de ningún modo permitan que nadie los moleste, antes bien que los reciban, como es conveniente, con benignidad y caridad.

»Ordenamos que las presentes Letras y todo cuanto ellas contienen se tengan siempre y perfectamente por firmes, válidas y eficaces, y que obtengan sus plenos é íntegros efectos, y que las observen invariablemente aquellos á quienes corresponde y en adelante correspondiese. Del mismo modo, y no de otro, deben juzgar y decidir todos los jueces, cualquiera que sea su potestad, y es nulo y de ningún efecto lo que cualquiera autoridad, á sabiendas ó por ignorancia, atentase lo contrario.

»No obstante las Constituciones y Ordenanzas Apostólicas, y en especial las mencionadas Letras en forma de Breve de

Clemente XIV, de feliz memoria, que empiezan *Dominus ac Redemptor Noster*, expedidas con el anillo del Pescador el día 21 de Julio del año del Señor 1773, que es nuestro intento derogar expresa y especialmente para el efecto arriba expresado, así como cualesquiera otros en contrario.

»Queremos además que las copias ó traslados de las presentes Letras, aunque estén impresos, con tal que se hallen suscritos de mano de algún notario público y autorizados con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, tengan la misma fe, en juicio ó fuera de él, que se daría á estas mismas si fuesen presentadas ó manifestadas.

»Por tanto, á nadie sea lícito absolutamente el violar ú oponerse con temerario atrevimiento á este pliego de nuestra Ordenación, Estatuto, Extensión, Concesión, Indulto, Declaración, Facultad, Recepción, Reservación, Admonición, Exhortación, Decreto y Derogación. Y si alguno atentase contra él, sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipo-

tente y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.—Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, en el año de la Encarnación del Señor, 1814, á 7 de Agosto, de nuestro pontificado el décimo quinto.»

En este documento solemne, que el Santo Padre entrega á los antiguos jesuítas, hace un grande elogio de ellos y de su Instituto, y no hay ni una sola palabra que reprenda su pasada conducta ni dé á entender que la Compañía necesite reforma; tal como salió de las manos de su Santo Fundador, y como perseveró hasta su extinción, tal lo restablece Pío VII en toda su integridad. Otra prueba más de la bondad del Instituto y de la inocencia de los hijos de Ignacio.

El ilustre Cardenal Pacca, testigo en Roma de las dos épocas memorables de la supresión y del restablecimiento de la Compañía, y que pudo juzgar de las diferentes impresiones que produjeron, las refiere de esta manera: ⁷

«El 7 de Agosto de 1773, día de la publicación del Breve *Dominus ac Redemptor*, veíanse dibujadas la sorpresa y

la amargura en todos los semblantes; el día 7 de Agosto de 1814, día en que se publicó la Constitución *Sollicitudo omnium ecclesiarum*, resonaban en todos los ángulos de la capital los gritos de júbilo, las aclamaciones y los aplausos; el pueblo romano acompañó á Pío VII desde el Quirinal hasta la iglesia del Jesús, donde se hizo la publicación de la Bula, siendo el regreso del Papa á su palacio una continua ovación.

»He creído oportuno consignar estos pormenores para no dejar escapar la ocasión de añadir á mis escritos una retractación solemne de los discursos imprudentes que haya podido pronunciar en mi juventud contra una Corporación que tanto ha merecido de la Iglesia de Jesucristo.»

Promulgada la Constitución en la iglesia del Jesús, en presencia de todo el Sacro Colegio y de los patricios romanos, recibióla de manos del Pontífice el P. Panizoni, Vicario General de la Orden.

Hallábanse allí todos los antiguos jesuitas que pudieron acudir á esta solemni-

dad, saludando con lágrimas á su querida madre, que salía de la tumba.

Ochenta y seis ancianos, entre los cuales estaba Alberto Montalbo, de edad de ciento veintiséis años, acudieron á someterse de nuevo al yugo de la obediencia, y al anuncio de este restablecimiento entraban los antiguos jesuitas en las Casas de la Orden que se iban levantando.

Nosotros, que hemos conocido á varios de aquellos ancianos Padres, somos testigos del tierno amor que tenían á la Compañía, sin que hubiese podido arrancarlo de su corazón, ni aun disminuirle, ni la desgracia, ni el largo transecurso del tiempo; éste es un hecho muy significativo, que honra así á los hijos como á la madre.

